

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26958** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2288/1983, de 27 de julio, por el que se establece para los hoteles como elemento promocional la distinción especial «Recomendado por su calidad».*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23291, en la exposición de motivos, segunda línea, donde dice: «... empresas, lo que permite responder ...»; debe decir: «... lo que le permite responder ...».

**26959** *ORDEN de 24 de febrero de 1983, sobre adopción de un cuaderno formulario de la información de las condiciones de asignación del francobordo.*

Ilustrísimos señores:

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 10 de agosto de 1968) establece los principios y reglas uniformes respecto a los límites a los que los buques pueden ser cargados teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar vidas y bienes en el mar. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente, se utiliza un cuaderno titulado «Información sobre el francobordo» que ha de mantenerse siempre a bordo a fin de que pueda ser comprobado por los Inspectores de Buques de los puertos que se cumplen las condiciones indicadas en el mismo. La experiencia obtenida

en la utilización del mencionado cuaderno de información sobre el francobordo movió a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (hoy Organización Marítima Internacional), depositaria del Convenio, a adoptar un cuaderno-formulario de la información de las condiciones de asignación del francobordo y a recomendar su utilización a los Gobiernos contratantes, a fin de unificar los formularios empleados en los distintos países y facilitar de este modo el reconocimiento de las condiciones de asignación del francobordo en los buques que efectúen viajes internacionales.

Las ventajas que reporta la utilización del cuaderno mencionado aconseja su adopción, por lo que, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la información de las condiciones de asignación del francobordo de los buques nacionales a los que haya de serles expedido por primera vez un Certificado de francobordo, y la de aquellos cuyo francobordo haya cambiado a consecuencia de haberse realizado en ellos obras de transformación, se hará mediante un cuaderno formulario cuyo modelo figura en el anexo a la presente Orden, debiendo tenerse en cuenta que en él se dará únicamente información relativa a las condiciones de asignación, si bien, cuando proceda, la mencionada información podrá ser complementada, o sustituida determinados pormenores mediante croquis o extractos de planos de un tamaño apropiado, siempre que en el espacio correspondiente del documento se haga referencia a esta información gráfica. Una copia del mismo deberá entregarse al armador, a fin de que se conserve siempre a bordo del buque.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Buques.

Este documento debe encontrarse a bordo permanentemente y ser presentado con el certificado de Francobordo siempre que sea requerido.



ESTADO ESPAÑOL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
INSPECCION GENERAL DE BUQUES

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1.966  
INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE ASIGNACION DE FRANCORDO

Nombre del buque		Sesal distintivo	
Puerto de matrícula		Nacionalidad	
Constructor		Número de construcción	
Fecha de construcción o reforma		Clasificación	
Fecha y lugar de la inspección inicial			

Francobordo asignado como buque de:

TIPO A	TIPO B	TIPO B CON FRANCORDO	reducido aumentado	MADERA EN CUBIERTA
--------	--------	----------------------	-----------------------	--------------------

(Tacharse lo que no proceda)

Las condiciones de asignación indicadas en el presente formato son una información de los dispositivos y accesorios del buque y están de acuerdo con los requisitos de las reglas pertinentes del Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga de 1966.

Inspección de buques de ..... a ..... de 19.....

Revisado y conforma ..... El Ingeniero Inspector

Firmado .....

Puede adjuntarse a este informe un plano de tamaño adecuado en lugar de las figuras de esta página.

La disposición y las dimensiones de las superestructuras, troncos, casetas, guardacables de máquinas; la altura de los amurados, las barandillas y torres de la cubierta de interperie, se insertarán en los diagramas y cuadros siguientes, junto con las disposiciones de las escalillas, pasarelas y demás medios para proteger a los tripulantes, las portas de carga, puertas de proa y popa, portillos imbornales, ventiladores, tubos de aireación, tambuchos y todos los demás elementos que pudieran afectar a la navegabilidad del buque.

